

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

Nº 16

AÑO XLIX

Managua, D. N., Miércoles 24 de Enero de 1945

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Aclárase una disposición del Plan de Arbitrios de Matagalpa Pág. 129

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Bonifícanse unas cantidades 129
Nombramientos 130

INSTRUCCION PUBLICA

Contratos 130
Nombramientos 132
Prórroga 132
Elévase una subvención 132

AGRICULTURA Y TRABAJO

Cancélase un nombramiento 133

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Contrato 133

ADMINISTRACION DE ADUANAS

Varías disposiciones 133

SECCION JUDICIAL

Remates 135
Títulos Supletorios 136
Citaciones de procesados 136

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 110

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere la
ley de 26 de Agosto de 1937,

Acuerda:

Aprobar lo acordado por la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1944, aclarando una disposición del Plan de Arbitrios vigente conforme se expresa en el punto segundo del Acta Nº 58, que dice:

«El impuesto sobre Constitución de Sociedades, contenido en la fracción 45 del Artículo IV del Plan de Arbitrios en vigencia, se cobrará así:

«La Constitución de Sociedades Comerciales o Civiles queda sujeta al pago de . . . (C\$1.00) Un Córdoba por millar hasta por C\$25,000.00, en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa. Si fuere mayor su monto se pagará el impuesto anterior y (C\$0.50) Cincuenta Centavos de Córdoba por millar sobre el exceso.

«Quedan en vigor las demás disposiciones sobre dicho impuesto.»

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Enero de 1945. — SO-MOZA. — El Ministro de Beneficencia por la Ley, Aníbal Ibarra Rojas.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 18

El Presidente de la República,

Considerando:

Que los señores Felipe Benavides S. y Gonzalo Mejía Ch., ambos Defensores de Oficio de la Contraloría de Cuentas Locales, en cartas de 5 y 21 de Octubre del año en curso, se dirigieron al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informando que sus representados señores Mercedes Gutiérrez, de Masatepe, Departamento de Masaya, y Alfonso Cortés, de San Lorenzo, Departamento de Boaco, en sus calidades de Tesoreros Municipales de los lugares mencionados, al serles glosadas sus cuentas resultaron con responsabilidades en contra del Fisco o Hacienda Pública, debido a que al aplicar los timbres en documentos que estaban obligados a extender, lo hicieron de conformidad con la ley anterior, en vez de ser de acuerdo con la publicada el 3 de Abril de 1940.

Que habiéndose bonificado los reparos de esta clase a varios solicitantes por haberse constatado que las faltas no fueron por mala intención, sino por el desconocimiento de la ley, teniéndose conocimiento que tales Tesoreros Municipales reciben muy escaso porcentaje como honorarios, por lo que resultarían hondamente afectados al exigírseles el reembolso de las sumas—dejadas de cobrar.

Acuerda:

Bonificar a los señores Mercedes Gutiérrez y Alfonso Cortés, como Tesoreros de las poblaciones de Masatepe, Masaya, y San Lorenzo, Boaco, las cantidades de Ciento Ocho Córdobas (C\$108.00) al primero de los mencionados, por los reparos que le formuló la Contraloría de Cuentas Locales por haber aplicado los timbres fiscales de acuerdo con la Ley derogada, en los periodos de Enero a Junio de 1942 y de Julio a Diciembre del mismo año; y Ciento Veinte y Cinco Córdobas (C\$125.00) al segundo de los men-

cionados, por el mismo motivo antes expresado y por los periodos de Julio a Diciembre de 1941 y Enero a Julio de 1942.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Noviembre de 1944. A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 25

El Presidente de la República,

En razón de la solicitud que por carta de 5 de Diciembre del año en curso, introdujo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el señor Gonzalo Mejía Ch., Defensor de Oficio de la Contraloría de Cuentas Locales, tendiente a que se le bonifique al Sr. Carmelo Molina, Alcalde y Tesorero Municipal de la ciudad de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, varios reparos que le hizo un Contador de dicha Contraloría, por haber aplicado en las boletas para matrículas Diez Centavos de Córdoba de acuerdo con la ley de Papel Sellado y Timbres derogada, en vez de Cincuenta Centavos (C\$0.50) que establece la ley en vigencia. Y en apoyo de la Ley de Bonificaciones de 15 de Febrero de 1922, tomándose en consideración que se ha concedido igual gracia a otros solicitantes,

Acuerda:

Unico:—Bonificar al señor Carmelo Molina el reparo por Cincuenta Córdobas y Veinte Centavos (C\$50.20) que le formuló la Contraloría de Cuentas Locales por los motivos ya expresados, durante fué Alcalde y Tesorero Municipal de la ciudad de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, en los periodos de Julio a Diciembre de 1941 y de Enero a Junio de 1942.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 177

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Administración de Rentas de Masaya, así: Al señor Julio H. Montenegro, colaborador, en sustitución de la señora María León de Gutiérrez, que renunció.

Al señor José María Ramírez, auxiliar, en lugar de Montenegro, que pasa a ocupar otro puesto.

Los nombrados tomarán posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Diciembre de 1944.—A. SOMOZA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 257

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida de gastos que señale el Presupuesto del Ramo.

Rubén Narváez Garcías, Jefe Político del Departamento de Rivas, en representación del Gobierno, quien en adelante se designará solamente con el nombre El Gobierno, por una parte y la Sra. Gladys Rojas de Estrada, en su propio nombre, por otra parte, han convenido en el siguiente Contrato:

I

La Sra. Rojas de Estrada, dá en arriendo al Gobierno, desde el quince de Mayo de este año hasta el último de Febrero de 1945, una casa que posee en calidad de arrendataria en la Comarca de El Rosario de la jurisdicción de Rivas, con su solar correspondiente, con la amplitud necesaria, con excusado sanitario y enteramente sola; para local de la Escuela Mixta de ese lugar.

II

El Gobierno pagará al Contratista por este arriendo o sub-arriendo, la cantidad de Dece Córdobas (C\$12.00) mensuales en la Administración de este Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Convienen las partes contratantes: El Gobierno reanudará el contrato para el año siguiente una vez que así lo juzgue conveniente; y segundo: El Contratista se comprometa a ceder la casa durante las vacaciones sin remuneración por parte del Gobierno, para mantener en el mismo local los muebles y útiles pertenecientes a la Escuela.

IV

Serán de cuenta del Contratista: la limpieza de las calles y solar de la casa; blanqueo de la misma por dentro y fuera y cualquier reparación indispensable así como también el pago de todos los impuestos establecidos o por establecerse.

V

Este contrato será elevado al conocimiento del Gobierno para su debida aprobación.

VI

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor en la ciudad de Rivas, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rubén Narváez García—Gladys Rojas de Estrada.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 19 de Enero de 1945. SOMOZA.--El Ministro de Instrucción Pública, por la ley, Ignacio Fonseca.

Nº 258

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:--Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Victor M. Vidaurre, Jefe Político del Departamento de Rivas, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Humberto Barahona, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El Sr. Barahona, se compromete a reparar cinco (5) pupitres unipersonales y cinco pupitres bipersonales, que se encuentran en mal estado y fuera de servicio en la Escuela Superior de Varones de esta ciudad, siendo de su cuenta los materiales: clavos, y madera necesarios; trabajo que hará en el término de una semana contada desde el día en que se le entregue copia del Acuerdo aprobando el contrato.

II

El Gobierno pagará al Sr. Barahona, por este trabajo, la cantidad de cuarenta córdobas (C\$ 40.00) en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas del Departamento de Rivas, una vez terminado dicho trabajo a entera satisfacción del Sr. Jefe Político del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en dos tantos del mismo tenor, en la ciudad de Rivas, el día 15 de Enero 1945. --V. M. Vidaurre.--Humberto Barahona.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 20 Enero 1945.--SOMOZA.--El Sub Secretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho, Ignacio Fonseca.

Ignacio Fonseca, Sub-Secretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho, en representación del Gobierno, por una parte, y el Sr. Luis B. Alvarez, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El Sr. Alvarez, se compromete por medio del presente contrato a construir en la casa que ocupa la «Escuela José Dolores Estrada», de esta ciudad, un tapasol con madera de pochote, de ocho (8) varas de largo, por dos (2) varas de ancho y colocarlo en una parte del corredor para cubrir uno de los grados, por valor de ciento cincuenta córdobas (C\$ 150.00).

Para la Escuela del barrio de «Los Angeles», construir tres (3) silleas para profesores con madera de laurel, barnizadas y con asiento de madera o igual a la muestra que se le suministrará al Sr. Alvarez en este Ministerio, por valor de treinta córdobas (C\$ 30.00) cada una, lo que dá un total de noventa córdobas . . . (C\$ 90.00). Trabajos que en conjunto y sumados, arrojan la suma de doscientos cuarenta córdobas (C\$ 240.00), comprometiéndose el contratista Alvarez, a poner todo el material y mano de obra, y a entregar dicho trabajo a más tardar el 27 del corriente mes, entrega que se efectuará así: El tapasol a la Directora del expresado Centro y a entera satisfacción de ello, por ser comisionada del Gobierno para recibirlo y las silleas a entera satisfacción de este Ministerio.

II

El Gobierno pagará al Contratista Sr. Alvarez, por el irabajo antes descrito, la suma de doscientos cuarenta córdobas . . . (C\$ 240.00), ya estipulados en la cláusula anterior, pago que se le hará en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada, tan luego él haga la entrega, en las condiciones y fechas estipuladas.

III

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los 20 días de Enero de 1945.--Ignacio Fonseca.--L. B. Alvarez.

Nº 195

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:--Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.--Casa Presidencial. Managua, D. N., 20 Enero 1945. SOMOZA.--El Sub Secretario de Instrucción Pública, Ignacio Fonseca.

Ignacio Fonseca, Sub-Secretario de Instrucción Pública y Educación Física, Encargado del Despacho, en representación del Gobierno, por una parte, y el Sr. Manuel Rodríguez Silva, en su propio nombre, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El Sr. Rodríguez Silva, se compromete por medio del presente contrato a construir para uso de las Escuelas Nacionales de esta ciudad, sesenta (60) pupitres bipersonales de las siguientes dimensiones y calidades: 37 centímetros de ancho, asiento: 40 centímetros; espaldar: 27 centímetros; cubierta 38 centímetros; largo: 97 centímetros y alto: 77 centímetros; con madera seca y de buena calidad, el marco será de cedro real y las patas con madera de roble, escoplea-

dos y barnizados, en igual forma y estilo de los que están en uso en la Escuela "República de Guatemala", de esta ciudad, a razón de C\$30.50 (Treinta Córdobas y Cincuenta Centavos) cada uno, lo que dá un total de Un Mil Ochocientos Treinta Córdobas (C\$1,830.00). Trabajos que el Contratista Rodríguez Silva, se compromete a entregar a más tardar el último de Febrero del año en curso, entrega que se efectuará al Auditor o Inventariante del Mobiliario Escolar y a entera satisfacción de él, por ser comisionado del Gobierno para recibirlo. El contratista pondrá todo el material y mano de obra.

II

El Gobierno pagará al Contratista Rodríguez Silva, por todo el trabajo antes descrito, la cantidad de Un Mil Ochocientos Treinta Córdobas (C\$1,830.00) ya estipulados en la cláusula anterior, pago que se le hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la siguiente forma: la cantidad de Ochocientos Córdobas solamente (C\$800.00) al firmarse el presente contrato y los Mil Treinta Córdobas (C\$1,030.00) restantes al efectuar la entrega de todo el trabajo en las condiciones y fechas estipuladas.

III

El Sr. José María Pérez, mayor de edad, soltero, de oficio carpintero y poseedor de bienes raíces y de este domicilio se constituye fiador solidario del contratista Rodríguez Silva, tanto por la cantidad que éste último recibe del Gobierno, en la forma de adelanto, como por el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.

IV

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los 18 días del mes de Enero de 1945. —Manuel Rodríguez S.—J. M. Pérez.

Nº 193

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 28 Enero 1945 —SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 188

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar los Tribunales que de conformidad con el Decreto Nº 6 de 15 de Enero de 1942, han de actuar en los exá-

menes de Grado de Bachiller en ciencias y Letras en el Instituto Nacional de Oriente, de la ciudad de Granada, durante el presente año en la forma siguiente:

Primer Tribunal

Presidente: Don Marco A. Ortega, Director del Instituto; Examinador de Matemáticas: Ing. Porfirio Rocha; Examinador de Ciencias: Dr. Manuel Sandino S; Examinador de Letras: Dr. Nemesio Ordóñez Vargas.

Segundo Tribunal

Presidente: Don Carlos A. Bravo, Subdirector del Instituto; Examinador de Matemáticas: Dr. Gonzalo Meneses Ocón; Examinador de Ciencias: Dr. Servio A. Gómez; Examinador de Letras: Dr. Justo Sandino García.

Suplentes:

Dr. Juan Mena Arana, Dr. Juan M. López, Dr. Camilo Cuadra, Don Rigoberto García, Dr. Alejandro Barberena P.

Si al constituirse los Tribunales faltare alguno de los Miembros propietarios, el Director del Instituto queda facultado para sustituirlo con uno de los suplentes, tomando en cuenta la especialización de materias.

Comuníquese.—Casa Presidencia—Managua, D. N., 19 de Enero de 1945.—SOMOZA. El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física por la Ley, Ignacio Fonseca.

Nº 185

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Prorrogar por el término de un Año más, a partir del 19 de Diciembre del corriente año, al último de Noviembre de 1945, el Contrato Nº 34 del 18 de Septiembre de 1941, celebrado por este Ministerio con el Sr. Abraham Ruiz C., por el cual el Sr. Ruiz C., dá en arriendo al Gobierno una casa de su propiedad, que posee en el Diría, Departamanto de Granada y que sirve de Local a la Escuela Elemental de Niñas de ese lugar, contrato que este Ministerio ha tenido a bien continúe fungiendo y en consecuencia se pagará al arrendatario Sr. Ruiz C., el canon mensual de Veinticinco Córdobas (C\$25.00) durante todo el tiempo que dure la prórroga en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Gran da.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 de Diciembre de 1944.—SOMOZA—El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, Encargado del Despacho, por la ley, Ignacio Fonseca.

Nº 187

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Elevar de Nueve Córdobas y

Cuarenta y Seis Centavos, (C\$9.46) a Diez y Ocho Córdoba (C\$18.00), la subvención mensuales a favor de la Maestra Jubilada Srita. Amalia Sevilla, a partir del 19 de febrero próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Enero de 1945.—SOMAZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública Encargado del Despacho, Ignacio Fonseca.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 2

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Cancelar el nombramiento del señor Cristóbal Solano Solís, como mecanógrafo de la Sección del Trabajo del Ministerio de Agricultura y Trabajo, a partir del diez y seis del corriente mes, nombramiento que fué hecho por acuerdo Nº 10, Inc. 2 de tres de Mayo del año pasado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Enero de 1945.—SOMAZA. José M. Zelaya C., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nº 5

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar el siguiente Contrato que literalmente dice:

Nosotros, Gregorio Valle Morrás, Alcalde Municipal de este pueblo, con suficiente autorización del señor Director General de Sanidad, por una parte, y Sixto Obando, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, por sí hemos celebrado el siguiente contrato:

I

Sixto Obando, por su parte, se compromete con el Alcalde Valle Morrás, a rozar las principales calles y solares Municipales de esta población, por la suma de Cincuenta Córdoba (C\$50.00), cuyo trabajo lo entregará sin falta ni pretexto alguno el día veintiseis de este mes de Diciembre corriente, a satisfacción del Alcalde Valle Morrás, quien indicará las calles y solares que deberán ser rozados.

II

El Alcalde Valle Morrás se obliga por su parte a pagarle a Sixto Obando, del fondo del 10% de Sanidad a cargo del Tesoro Municipal de este pueblo, previo recibo requisitado, la suma de Cincuenta Córdoba Netos (C\$50.00), aprobada, o sea el Sábado de cada semana a medida de lo que vaya tra-

bajando hasta completar esa suma y haga la entrega del trabajo, que será a todo costo por cuenta de Obando.

III

Elevan el presente contrato al conocimiento de la Dirección General de Sanidad para los fines de ley, firmando tres tantos de un mismo tenor en Teustepe, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gregorio Valle M.—A ruego de Sixto Obando que no sabe firmar, lo hace José Castro. Pasó ante mí, que doy fé.—El Juez Local de lo Civil, Ramón Incer L.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Enero de 1945.—SOMAZA.—El Director General de Sanidad, Luis Manuel Debayle.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

La Recaudación General de Aduanas de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le fueron conferidas por el decreto legislativo Nº 291 del 26 de julio del corriente año,

Acuerda:

19—Establecer en Somoto, al tenor de lo prescrito por el art. 29 del citado decreto, una Oficina Delegataria de Precios y Comercio, efecto le girará esta Recaudación General de Aduanas.

29 El personal de la Oficina Delegataria de Precios y Comercio de Somoto estará integrado por el Gral. Juan Simeón Padilla, quien actuará como Jefe; por el Administrador de Aduana de El Espino, actualmente en Somoto, Tnte. Luis Felipe Pérez C., (SE-AD), GN.; y por el Sr. Antolín Talavera.

39—Dicha Oficina Delegataria comenzará a funcionar desde el día primero de enero de 1945, y en consecuencia, en la misma fecha cesará en sus funciones la Junta Delegataria de Precios y Comercio que ha venido ejerciendo el Control de Precios y Comercio en el Departamento de Madriz.

Comuníquese.—Managua, D. N., 26 de diciembre de 1944.

Thomas G. Downing,
Mayor G. N.,
Recaudador General de Aduanas, y Contralor General de Precios y Comercio de la República por la ley.

La Recaudación General de Aduanas de la República, en uso de las facultades que le fueron conferidas por Decreto Legislativo Nº 291 de 26 de julio de 1944,

Acuerda:

19—Autorizar el establecimiento, en el Departamento de Managua, de tres clases de puestos de venta de kerosine, a saber:

- a) — puestos especiales,
- b) — puestos corrientes,
- c) — puestos rurales.

29—Estos puestos de venta estarán a cargo de las personas que, entre los solicitantes, elija la Contraloría General de Precios y Comercio de la República, a las cuales proveerá gratuitamente de sus correspondientes tarjetas de autorización.

39—En los puestos especiales, que serán establecidos en esta ciudad, se venderá kerosine, tan solo a las personas a quienes la Contraloría General de Precios y Comercio de la República provea de cupones de racionamiento, debiendo de sujetarse sus encargados, a cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) —Tomar todas las precauciones que sean necesarias, tanto en la conservación como en el manejo del kerosine al efectuar la venta, a fin de evitar un incendio;
- b) —Tener el número de tanques de cierre hermético que sea necesario para la conservación del kerosine; un depósito o tanque apropiado para expedir la venta, y medidas de medio galón y de un galón, contrasñadas por el Distrito Nacional;
- c) —Vender el kerosine, dando la medida completa, al precio de Control, y, únicamente a las personas a cuyo favor esté el cupón de racionamiento anual, extendido por esta Contraloría General de Precios y Comercio, o a persona autorizada por aquellas para efectuar la compra;
- d) —Efectuar la venta previa presentación del cupón anual, del cual deberá separar la contrasña que indique el nombre del mes a que corresponde el día de la venta;
- e) —Vender mensualmente a cada dueño de cupón, tan solo la cantidad autorizada en cada uno de ellos;
- f) —Retener el cupón anual y entregarlo inmediatamente a la Contraloría General de Precios y Comercio de la República, cuando tenga motivos suficientes para creer que tal cupón ha sido objeto de traspaso;
- g) —Efectuar la venta sin exigir al comprador más requisitos que los expresados y, el de pagar el kerosine que le venda;
- h) —Rendir cuenta, el primer día hábil de cada mes, ante el Jefe de la Oficina de Racionamiento de Combustibles, de la cantidad de kerosine que por su orden le fué vendida por la "Esso Standard Oil S. A.", durante el mes anterior; para lo cual entregará al Jefe de dicha Oficina cuantas contrasñas haya percibido al efectuado las ventas del referido mes.

49—En los puestos corrientes, que serán establecidos en esta ciudad, se venderá kerosine, únicamente a particulares no abastecidos por los encargados de los puestos especiales, y, que lo necesiten para su propio consumo, debiendo sujetarse sus

encargados a cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) —Tomar todas las precauciones que sean necesarias, tanto en la conservación, como en el manejo del kerosine al efectuar la venta, a fin de evitar un incendio;
- b) —Tener un depósito o tanque apropiado para expedir la venta, y, medidas de un octavo y de un cuarto de botella de capacidad, contrasñadas por el Distrito Nacional;
- c) —Vender el kerosine dando la medida completa, al precio fijado por la Contraloría General de Precios y Comercio de la República, y, en cantidades que no excedan de un cuarto de botella cada día, para cada familia;
- d) —Efectuar la venta sin exigir al comprador llenar más requisitos que el de pagar el kerosine que le venda.

59—En los puestos rurales, se venderá el kerosine al público en las mismas condiciones que en los puestos corrientes de la ciudad, y, las personas a cuyo cargo estén, deberán sujetarse a cumplir con las mismas obligaciones señaladas para los que manejen los citados puestos.

69 Este acuerdo comenzará a regir desde el día diez del corriente mes.

Managua, D. N., 9 de Enero de 1945.

Thomas G. Downing,
Mayor O. N.,
Recaudador General de Aduanas,
Contralor General de Precios y
Comercio de la República
por la ley.

La Recaudación General de Aduanas y Contraloría General de Precios y Comercio de la República;

Considerando:

I

Que una de las principales facultades de la Contraloría General de Precios y Comercio, es tomar las medidas necesarias para impedir todas las operaciones comerciales de carácter especulativo y usurario, con el fin de beneficiar al pueblo consumidor.

II

Que en las transacciones comerciales se ha observado que los comerciantes intermediarios alzan el precio de los artículos debido a los diferentes porcentajes de utilidad que van aplicando al verificar las reventas, lo que ocasiona un recargo injusto en el precio de venta al consumidor.

Por Tanto

y con fundamento en el Arto. 29 del Decreto Legislativo N° 69, de 16 de Diciembre de 1941; Arto. 19 del Decreto Legislativo N° 260, de 12 de Agosto de 1943 y Arto. 19 del Decreto Legislativo N° 291, de 26 de Julio de 1944;

Acuerda:

I

En las transacciones comerciales se establecen dos porcentajes de utilidad: el del

importador o mayorista y el del expendedor o detallista.

II

El importador o mayorista deberá vender sus artículos únicamente a los comerciantes legalmente establecidos, que estén debidamente inscritos como tales en el Ministerio del Distrito Nacional o en las Juntas Locales, cuando no se tratare de comerciantes domiciliados en Managua, mediante la factura correspondiente que expresará el precio de venta al por mayor y el precio de venta al detalle, que serán los mismos que fije para cada caso, esta Contraloría General de Precios y Comercio, al practicar la liquidación respectiva.

III

Queda terminantemente prohibida toda transacción comercial que no se verifique entre comerciantes al tenor de lo dispuesto en el Artículo que antecede, excepto en aquellos casos en que el artículo comprado al por mayor vaya a servir para usos industriales o para uso exclusivamente personal del comprador o de sus familiares.

IV

A las personas que operan en el Mercado Negro se les perseguirá como agentes de los acaparadores y como a tales se les aplicarán las sanciones de ley en cualquier clase de transacción comercial que se les compruebe.

V

A los comerciantes o particulares que violen las presentes disposiciones se les aplicará una multa de cinco a un mil córdobas y detención de tres a noventa días, incommutables, o ambas penas; se les constituirá un vigilante que fiscalice a su costa los precios, y se les cancelará la licencia de importación, incluyendo su nombre en una "Lista Gris", según la gravedad del caso.

Este Acuerdo empezará a regir desde su publicación.

Dado en Managua, D. N., a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Thomas G. Downing,
Mayor G. N.,
Recaudador General de Aduanas,
Contralor General de Precios y
Comercio de la República
por la ley.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1771

Doce meridianas trece Febrero próximo, rematará este Juzgado finca rústica perteneciente a Anibal Rodríguez Blandón, situada en La Constancia, San Sebastián de Yalí, de ciento cuarenta manzanas extensión, conteniendo treinta mil cafetos, veinticinco cosecheros en buen estado y resto desarrollándose; treinta manzanas potrero zacate guinea y melino, con cercas alambrea púas de dos hilos en regular postería y pifuelas; una casa teja mani, doce varas largo por siete ancho, con cuatro corredores, de maderas aserradas y labradas, forrado el cuadro

de la casa y tres corredores con maderas de caoba, lindando todo: Oriente, terreno Celestino Cordero y Celso Tinoco; Occidente, terreno Enrique Güke; Norte, terreno Perfecto Cordero; y Sur, terreno Santiago Zamora.

Base remate: doscientos diez córdobas.

Lo que hago saber en solicitud de postores.

Juzgado Distrito. Jinotega, Enero dieciséis, mil novecientos cuarenticinco. — Filemón Altamirano, Srio.

177 3 1

Nº 1772

Diez mañana, seis Febrero próximo venidero, por ejecución Juan Pablo González, por medio su apoderado Dr. Luis Molina, contra Bersabé Flores, rematará en local este Juzgado, finca rústica San Jerónimo del Acagua, en jurisdicción Santo Domingo, compuesta ciento cincuenta manzanas superficie, con cercas; potreros, caña de azúcar, rancho pajizo y tacotales, lindando: Oriente, finca Sixta Urbina; Poniente, finca Santos Amador; Norte, fincas Felipe Amador y Pastor López; y Sur, fincas Abelardo Picado y Martín Rocha.

Base subasta: un mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado de Distrito. Juigalpa, dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenticinco. — Teodoro Saravia, Srio.

176 3 1

Nº 1773

Tres tarde veintiséis corriente, rematará rústica San Juan Oriente, lindando: Oriente, Ester Gallegos; Poniente, Manuel Ruiz; Norte, José Gutiérrez; Sur, Manuel Gutiérrez.

Estimada doscientos córdobas.

Ejecución: Pedro Gaitán José Gallegos.

Juzgado Local Civil. Masaya, once Enero mil novecientos cuarenticinco. — Carlos Martínez L., Srio.

175 1

Nº 1774

Cuatro tarde veintiséis corriente, rematará rústica: Oriente, Poniente, Florencio Namendi; Norte, Sur, Paulino Flores.

Estimada doscientos córdobas.

Ejecución: Aristóbulo Namendi Juan Manuel Namendi.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez Enero mil novecientos cuarenticinco. — Carlos Martínez L., Srio.

174 1

Nº 1775

Tres tarde veintinueve corriente, rematará mejor posto, urbana Nindirí, lindante: Oriente y Norte, Wenceslao Martínez; Poniente, Juan Zamora; Sur, José Asunción Ramos.

Valerada cien córdobas. Véndese ejecución María Toribio Aguirre a Juana y Terencio Hernández.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Masaya, diecinueve Enero mil novecientos cuarenticinco. — Carlos Martínez L., Srio.

173 1

Nº 1792

Cuatro tarde cinco Febrero entrante, rematará mejor postor, lote terreno como quince manzanas extensión, ubicada El Salto, esta jurisdicción, y mejoras siguientes: como trescientas matas caña azúcar; como doscientas matas guineas; como quinientos cafetos cosecheros, limitado: Oriente, terreno inculto; Occidente, de Pedro Jarquín; Norte, camino real a la hacienda Los Milagros; Sur, de Sixto Fuentes Flores.

Base cincuenta córdobas.

Ejecución: Sixto Fuentes Flores contra Pedro Hernández Cano.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, Enero diez y siete mil novecientos cuarenta y cinco.—B. A. Fajardo—J. A. Zeas, Srío.

181 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1482

Eulalio Hernández, solicita título supletorio un terreno rústico, siete manzanas monte rastrojo, propio siembra cereales, linda: Norte, testamentaria Ramón Obregón, pos. sión Perfecta Carrillo; Sur, Modesto Flores; Oriente, monte inculto y Cornelio Flores; Poniente, testamentaria Nicolás Condega. Adquirió así: tres manzanas donación padre adoptivo Florencio Condega y cuatro a sus expensas. No tiene nombre, número, ni gravamen.

Estímalas en ciento cincuenta córdobas.

El que tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil Alta Gracia, ocho de No viembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Aquilino Barrios—Valeriano Cruz, Srío.

Es conforme.—Valeriano Cruz, Srío.

2694 3 1

Nº 1370

José, Marcos, Anita y Rosaura Corea Navarro, solicitan título supletorio, de un derecho de terreno, sitio Santo Tomás esta Jurisdicción, lindante: Oriente, sitio Limonapa; Poniente, sitio San Cayetano; Norte, sitio San Cayetano; y Sur, sitio de Petacal tepe.

Lo hubieron de Leonor Navarro, y lo estima en doscientos córdobas.

El que se crea perjudicado, que se presente a deducirlo en el término legal.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Noviembre 23 de 1944.—J. Francisco Plazaola, Srío.

2611 3 1

Nº 1371

José, Marcos, Anita y Rosaura Corea Navarro, solicitan título supletorio predio urbano, situado barrio El Panteón, esta ciudad, lindante: Oriente, calle enmedio, Josefa Jirón; Poniente, Angel Navarro; Norte, calle enmedio, Petrona Rojas; y Sur, Anselma Dolmos.

Lo hubieron de Leonor Navarro, y lo estiman en doscientos córdobas.

El que se crea perjudicado, preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Noviembre 23 de 1944.—J. Francisco Plazaola, Srío.

2610 3 1

Nº 1373

Emeterio Sánchez, solicita título supletorio un solar tres cuartos manzana en cantón de la Parroquia del Sauce, hay construida casa, lindante: Oriente, Narciso Ríos, Juan Hernández; Poniente, Arnoldo Ramírez Abáunza; Norte, señores García; Sur, Nícomedes Espinosa.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborio E., Srío.

2608 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1691

Por primera vez cito y emplazo al procesado Tránsito Ochoa, vecino del lugar "Mascal", del pueblo de San Ramón y de otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona

de Eulogio Pérez Martínez, de treinta años de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de San Ramón; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Juzgado de Distrito.—Matagalpa, once de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Arroyo Buitrago, Juez de Distrito.—Julio C. Mendoza, Secretario.

5 1

Nº 192

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Sebastián y Norberto Amador Suazo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio en la persona de Vicente Chavarría quien fué de treinta años de edad, casado, agricultor y vecino de Matiguás; bajo apercibimientos de declararlos rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarles defensor de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Juzgado de Distrito. Matagalpa, once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Arroyo Buitrago, Juez de Distrito. Julio C. Mendoza, Secretario.

4 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.